

RESOLUCIÓN N° 41 /

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas y Decreto Exento N° 198 de 03 de Febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Secretaria Municipal recibió con fecha **30 de Mayo de 2025 Ingreso N° 5674326**, en el que constaba depósito de escritura pública constitutiva y de los estatutos de la **FUNDACION AYUDA Y RESCATE BULL CHILE** con domicilio en la Comuna de Puente Alto, entidad sin fines de lucro constituida con fecha 29 de mayo de 2025, con la presencia de doña Elita Zañartu Fonseca quien en su calidad de funcionaria municipal autorizada por el Alcalde actuó como Ministro de Fe, teniendo como **fundadores** a doña **Karen Silva Apablaza**, doña **Valeska Vertiola Torres**, doña **María Pacheco Farías** y doña **Natali Meza Monsalvez**.
2. Que, se cumplió con el artículo 548 del Código Civil, en cuanto a que se efectuó depósito de la documentación dentro del plazo legal de 30 días contados desde el acto constitutivo de la organización, debidamente autorizado por un ministro de fe.
3. Que, dicho estatuto constitutivo, se encuentra concordante con las normas establecidas por el Título XXXIII de las Personas Jurídicas del Código Civil, el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas y el estatuto de la organización, no existiendo observaciones al respecto.
4. Que, se acompañó documentación indispensable para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para poder asumir como directores de la entidad, quienes durarán **5 años** de acuerdo al artículo Primero Transitorio del estatuto, el que quedará conformado de la siguiente manera:
PRESIDENTE (A) : SR(A) KAREN SILVA APABLAZA.
VICEPRESIDENTE (A) : SR(A) VALESKA VERTIOLA TORRES.
SECRETARIO (A) : SR(A) MARIA PAZ PACHECO FARIAS.
TESORERO (A) : SR(A) NATALI MEZA MONSALVES.
5. Que, el informe emitido con fecha 20 de Mayo del año 2025 por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile establece que no existe similitud o coincidencia en el nombre escogido por esta Fundación respecto de otra.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorga la Ley 19.880, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas gestionadas ante la Municipalidad de Puente Alto.

RESUELVO:

Apruébese la constitución de la entidad de derecho privado sin fines de lucro denominada **"FUNDACION AYUDA Y RESCATE BULL CHILE"**, constituida con fecha **29 de Mayo de 2025**, debiendo efectuarse su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución

- Interesado
- Archivo Oficina de Personalidades Jurídicas
- Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile

Firmado por:
Miguel Angel Román Azar
Secretario Municipal
Fecha: 03-07-2025 11:18 CLT
Secretaría Municipal - Municipalidad
de Puente Alto

ACR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/F7MLHE-756>



ACTA Y ESTATUTO DE FUNDACIÓN

En Santiago, a 29 de Mayo del año 2025, siendo las 18⁰⁰ horas, se lleva a efecto la primera asamblea, ante presencia del Ministro de Fe Municipal doña ELITA ZAÑARTU FONSECA, de la Municipalidad de Puente Alto, con la asistencia de las Directivas fundadoras, doña Karen Paola Silva Apablaza, cédula de identidad N°16.070.281-8, Dueña de Casa, domiciliada Pasaje 2201 Casa D2, Puente Alto, doña Valeska Andrea Vertiola Torres, cédula de identidad N°16.476.705-1, Vendedora, domiciliada Carmen 350, casa 113, Quilicura, doña María Paz Pacheco Farías, cédula de identidad N°16.884.176-0, Independiente, domiciliada en Las Escalopias N°2254, Villa Don Vicente, Rancagua y doña Natalia Alexandra Meza Monsálvez, cédula de identidad N°16.034.961-1, Ejecutiva Comercial, domiciliada en Bauprés N°2790, Los pinos, Quilpué, Valparaíso y firman al final de la presente acta, reunión constitutiva de una entidad de derecho privado, sin fin de lucro, denominada, "FUNDACIÓN AYUDA Y RESCATE BULL CHILE"

Preside la reunión doña Karen Silva Apablaza y actúa como Secretario doña María Paz Pacheco Farías.

Después de un amplio debate, las Directivas Fundadoras acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación de Beneficencia, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Fundación de Beneficencia, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración.

Artículo Primero: Constitúyase una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "**FUNDACIÓN AYUDA Y RESCATE BULL CHILE**", en adelante también la **Fundación**.

La **Fundación** se registrará por las normas del **Título XXXIII** del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la **Ley N° 20.500**, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades o establecer filiales o sucursales en otros puntos del país.





Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religioso.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá por finalidad u objeto en general la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección, la que se materializará a través de:

- a) promover la adopción y la tenencia responsable de los animales domésticos e inculcar una actitud de respeto y responsabilidad hacia las diferentes especies de animales y en contra del abandono o cualquier tipo de maltrato, a través del refugio, la adopción, la educación, la esterilización y el alcance comunitario, además de brindar atención, consuelo y compasión a los animales necesitados, además de aquellos que se encuentren en refugio abandonados y huérfanos, brindando una clara y digna oportunidad de vida, evitando el dolor y sufrimiento de una vida de abandono, siendo una de nuestras misiones mejorar y salvar vidas de animales mediante la promoción del cuidado de calidad y la compasión y la educación.
- b) Propiciar un cambio en la actitud hacia el respeto de los animales a través de la educación y la concientización para lograr un estilo de vida respetuoso con los animales. Para tales efectos, se propenderá en construir una comunidad donde las personas valoren a los animales y los traten con respeto y amabilidad. Además, establecer a través de programas de difusión que promuevan la compasión y busquen fortalecer el vínculo humano-animal.
- c) Instar a las autoridades y organismos públicos a la concentración de ayudas, subvenciones y colaboraciones, tanto en el ámbito económico como humano, para el buen fin de los objetivos de la fundación, así como prestar en todo momento la ayuda y colaboración necesaria a los mismos.
- d) Instar a las autoridades a que extremen la prevención y sanciones en los actos de crueldad contra animales en cualquier ámbito, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto.
- e) Postular y ejecutar proyectos que sean acordes a los fines que persigue la fundación.
- f) Llevar a cabo campañas de educación y concientización que pretendan instaurar el concepto de proporcionar una vida mejor a los animales de compañía adoptables sin hogar y para ayudar en el esfuerzo por limitar la superpoblación de estos animales a través de una metodología de esterilización y castración.
- g) El desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres y otros a fines, tendientes a la consecución de los objetivos de la fundación.
- h) Realizar exposiciones y ferias animalistas destinadas a la adopción responsable, por ejemplo, brindarles a los perros mayores una segunda oportunidad en la vida. Rescatarlos, brindarles la atención médica que necesita y como fin último encontrarles un hogar.
- i) Denunciar el abuso y el maltrato hacia los animales, proporcionado asistencia jurídica, además de promover y participar en la elaboración de marcos legislativos, generar campañas de información y concientización, elaborar y divulgar programas educativos, editar publicaciones y material de



sensibilización, impulsar plataformas de participación a favor del respeto hacia los animales. Creación de medios propios de divulgación e información, utilización de los demás medios de comunicación social como prensa, radio, televisión y redes sociales, a fin de dar máxima divulgación de los fines y actividades de la fundación. j) Establecer canales de comunicación esenciales para lograr convenios, soporte, apoyo con otras asociaciones de ayuda y protección animal, con clínicas veterinarias y con voluntarios rescatistas a lo largo de todo Chile. k) La Fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de esta, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. l) En general, cualquier acción que tienda a la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.

Artículo Quinto: La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, siendo el número de sus socios, ilimitado.

Artículo Sexto: La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella.

TITULO II

Del Patrimonio.

Artículo Séptimo: El patrimonio de la Fundación está formado por: a) El aporte que hace el Fundador ascendiente a la suma de doscientos mil pesos; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Para tales efectos, la Fundación podrá acceder a postular a todas aquellas donaciones que tanto personas naturales como jurídica efectúen a través del procedimiento regulado en las respectivas Leyes de Donaciones, sometiéndose en este sentido a las directrices impartidas al efecto por el Servicio de impuestos Internos.



TITULO III

Del Consejo Directivo.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Consejo Directivo o Directorio compuesto de cuatro miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la fundación. Los Directores durarán en su cargo el período de dos años, transcurridos los cuales el Fundador deberá designar a quienes los sucedan, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por el mismo Fundador, conforme se señala en el artículo Noveno de los estatutos. Una vez efectuado este nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador, quien será el Presidente de la Fundación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de esta, así como también tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito dentro de los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos en tal calidad.

Artículo Noveno: Cesarán en el cargo de miembros del Consejo Directivo, además de los que hayan cumplido el período de dos años de duración en su cargo conforme a lo señalado en el artículo Octavo, de acuerdo a las reglas de este estatuto, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir, por más de dos meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el voto de dos Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización del Fundador, según lo dispuesto en el presente artículo, aun cuando se encuentre dentro del período de dos años que le asignan los estatutos para ejercer su cargo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, su sucesor será designado por el Fundador, el cual durará en su cargo el tiempo que reste para la designación del nuevo Directorio, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director a quien sucede.

En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia o imposibilidad del Fundador de seguir ejerciendo su cargo, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del Directorio con arreglo a lo señalado precedentemente. De acuerdo a lo establecido en el artículo Octavo precedente y en el presente, el derecho estatutario para designar a los miembros del





Directorio de la Fundación, como asimismo autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores. Corresponderá al Fundador designar a los Directores faltantes, si por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar o adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores, haciendo imposible la formación de los quórum legales y Estatutarios. Si por cualquier causa el Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes señaladas, todas las materias de su competencia se radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos Estatutos.

Artículo Decimo: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente y cada vez que lo pidan, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación realizada por carta certificada, por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a los domicilios y/o direcciones de correo electrónicos registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión, ambas con a los menos tres días de anticipación a su celebración. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para sesionar será de dos miembros, y los acuerdos se adoptarán, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan.

Artículo Decimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

Artículo Décimo Segundo: El Consejo Directivo deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar en que tenga sede la Fundación.

Artículo Décimo Tercero: El presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación. La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que la ley y estos estatutos señalen.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes con amplios poderes e invertir sus recursos, según se señala en





el Artículo Décimo Quinto siguiente; b) Determinar las políticas de conducción y marcha de la Fundación; c) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos, d) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar y alterar la estructura interna de la fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; f) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria de año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el Artículo Décimo Segundo precedente; g) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del cargo, a las que se refiere el Artículo Noveno de los estatutos; h) Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones, e i) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la adecuada marcha de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozara de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa, podrá: UNO) Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, la adquisición y enajenación a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; DOS) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; SEIS) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; NUEVE) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; DIEZ) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ONCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; DOCE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o



individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos, TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación

de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; CATORCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; QUINCE) Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda

clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISEIS) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECISIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar; revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; DIECIOCHO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al



portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; DIECINUEVE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; VEINTIUNO) Conceder quitas o esperas; VEINTIDÓS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

VEINTITRÉS) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICUATRO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTICINCO) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; VEINTISÉIS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTISIETE) Entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; VEINTINUEVE) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA) Conferir mandatos o poderes especiales; TREINTA Y UNO) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier



especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, TREINTA Y DOS) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Acordado por el Consejo Directivo cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo quinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Consejo Directivo.

Artículo Decimo Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos le señalen y, especialmente, las siguientes: a) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Vicepresidente; c) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; h) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones.

Artículo Décimo Octavo: El Presidente será subrogado por el Vicepresidente, y a falta de éste por el Secretario. El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Fundación y reemplazará al Presidente con toda y cada una de las foliadas y atribuciones que le confieren a éste los estatutos, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Servir de Ministro de Fe de las actividades y acuerdos de la Fundación; b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y mantener los correspondientes



libros; c) Citar a las reuniones del Directorio; d) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; e) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del personal que se desempeñe en la misma; i) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero.

Artículo Vigésimo: El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio; e) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.

TITULO IV

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo de Directorio adoptado por a lo menos tres de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo previamente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 558 del Código Civil solicitar un Informe al Ministerio de Justicia, acerca de que la modificación que se propone resulta conveniente al interés fundacional.

Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador o de quien lo sustituya.

La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se cumpla con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Vigésimo Segundo: La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrada en presencia de Notario Público a que se refiere el artículo precedente, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución y aprobada por el voto unánime de los Directores presentes. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo y la autorización del Fundador se





reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá, en definitiva, Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Consejo Directivo o por disposición del Presidente de la República, los bienes de la entidad pasarán a la entidad de beneficencia "**Fundación los Monitos de Mary**".

Artículo Vigésimo Tercero: Se faculta al abogado(a) don(ña) Francesca Coghlan Orrego, para suscribir las escrituras de modificación, adición o complementación de la respectiva acta fundacional antes individualizada.

Artículo Vigésimo Cuarto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio de la Fundación, en el cumplimiento de lo dispuesto En el artículo 548 inciso primero del código Civil, que estará integrado por los señores: doña Karen Paola Silva Apablaza, RUT: 16.070.281-8, en el cargo de presidenta, doña Valeska Andrea Vertiola Torres, RUT: 16.476.705-1, en el cargo de vicepresidenta, doña Natali Alexandra Meza Monsálvez, RUT: 16.034.961-1, en el cargo de tesorera y doña María Paz Pacheco Farías, RUT: 16.884.176-0, en el cargo de secretaria .las que durarán cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil.

Artículo segundo Transitorio: Se confiere con poder amplio a doña **Karen Paola Silva Apablaza**, cédula de identidad N°16.070.281-8, con domicilio en Juan Pablo II, pasaje 2201, casa D2, comuna de Puente Alto, para que comparezca a reducir o protocolizar a escritura pública la presente acta, solicitar al **Secretario Municipal** respectivo la aprobación de la constitución y Estatutos de esta Fundación, para su posterior remisión e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



DIRECTORIO:

Presidente:

Nombre: KAREN SILVA ARAHZA.

C.I. N° 16.040.231-8.



Miembro fundador



Vicepresidente:

Nombre: Valeria Vértice Torres

C.I. N° 16.476.705-1



Miembro fundador



Secretario:

Nombre Maria Paz Pacheco Farías.

C.I. N° 16.884.176-0



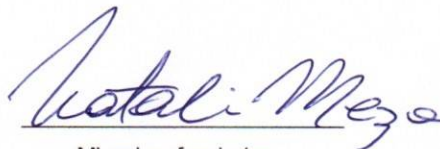
Miembro fundador



Tesorero:

Nombre: NATALI ALEXANDRA MEZA MONSALVEZ

C.I. N° 16.034.967-1



Miembro fundador



Con fecha 29 de Mayo del 2025, se
autoriza la documentación que
antecede

